

**DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO
"COMISIÓN DE AHORRO DE ENERGÍA DEL ESTADO DE SONORA".**

ARTÍCULO 1o.- Se crea la Comisión de Ahorro de Energía del Estado de Sonora, en adelante la Comisión, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora; pudiendo establecer oficinas en otras poblaciones del Estado.

ARTÍCULO 2o.- La Comisión tendrá por objeto:

- I. Promover, coordinar y realizar acciones orientadas a lograr una cultura de ahorro y uso racional de la energía así como del aprovechamiento de energías renovables en las diversas actividades de los sectores público, social y privado, y en el sector de consumo doméstico;
- II. Llevar a cabo estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de ahorro de energía y de aprovechamiento de energías renovables;
- III. Celebrar los convenios y acuerdos que se requieran con los sectores público, social y privado; y
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones en el desarrollo social y económico del Estado.

ARTÍCULO 3o.- La Comisión será administrada por un Consejo de Administración y un Director General.

ARTÍCULO 4o.- El Consejo de Administración es la máxima autoridad de la Comisión y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Economía; y
- III. Trece Vocales, que serán:
 - a) El Secretario de Hacienda;
 - b) El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

A invitación del Presidente del Consejo:

- c) El Delegado Estatal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- d) El Delegado Estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos;
- e) El Gerente Divisional de Distribución Noroeste de la Comisión Federal de Electricidad;
- f) El Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora;
- g) El Rector de la Universidad de Sonora;
- h) El Rector del Instituto Tecnológico de Sonora;
- i) El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Hermosillo;
- j) El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación Hermosillo;

- k) El Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Sonora;
- l) El Presidente del Centro Empresarial del Norte de Sonora; y
- m) El Presidente de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos.

El Presidente del Consejo de Administración podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias o entidades cuyas funciones tengan relación con los asuntos a tratar en cada sesión, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Por cada uno de los propietarios se designará un suplente, quien cubrirá las ausencias temporales de aquél. Los cargos de los miembros del Consejo de Administración serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán sueldo o prestación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 4º BIS.- El Consejo de Administración celebrará por lo menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de sus integrantes, y los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida las sesiones tendrá voto de calidad.

En cada una de las sesiones se levantará acta circunstanciada de la misma.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Disponer y proveer todo lo necesario para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

II.- Aprobar los programas de operación y de inversiones para cada ejercicio anual;

III.- Estudiar y, en su caso, aprobar los presupuestos de ingresos y egresos;

IV.- Vigilar el ejercicio de los presupuestos referidos en la fracción anterior;

V.- Examinar y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros de la Comisión;

VI.- Aprobar la estructura básica para la organización y operación de la Comisión y las modificaciones que posteriormente sean procedentes;

VII.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la propia Comisión y sus modificaciones, así como los Manuales de Organización, de Procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo;

VIII.- Aprobar los nombramientos del personal de confianza de la Comisión, así como la fijación de sueldos y prestaciones, de acuerdo con los tabuladores autorizados;

IX.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General; y

X.- Las demás que le señale este Decreto y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 6º.- El Director General de la Comisión será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Representar legalmente a la Comisión, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los más amplios términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora, y sus correlativos en los demás Estados de la República y del Distrito Federal, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley; también para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, formular querellas en materia penal, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, promover y desistirse del juicio de amparo, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios dentro de dicho juicio, tanto de trámite como de disposición de derechos de fondo, representar al organismo ante todo tipo de autoridades laborales, federales y locales, así como para sustituir en todo o en parte su mandato y en general para realizar todos los actos conducentes o necesarios para el cumplimiento de su objetivo y la formación de su patrimonio;

II.- Formular y someter de conformidad con las disposiciones aplicables, a la aprobación del Consejo de Administración, el programa institucional y el programa operacional anual, al igual que el reglamento interior y demás instrumentos de apoyo administrativos.

III.- Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración, así como asistir a las sesiones del mismo, con voz, pero sin voto.

IV.- Formular y presentar al Consejo de Administración los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo de la Comisión.

V.- Informar al Consejo de Administración respecto de las inversiones de los fideicomisos que constituya, así como de las contrataciones de créditos para el cumplimiento de los fines de la Comisión;

VI.- Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los funcionarios de la Comisión que autorice el presupuesto, así como designar al personal técnico de la misma;

VII.- Promover lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto de la Comisión.

VIII.- Celebrar toda clase de convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto de la Comisión, e informar sobre ellos al Consejo de Administración en la sesión que se lleve a cabo inmediatamente después de la fecha de celebración de éstos;

IX.- Apoyar e impulsar la investigación de proyectos y nuevas tecnologías energéticas, así como gestionar recursos económicos para que sus creadores puedan patentar dichos proyectos;

X.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como de concertación con los sectores social y privado, para el trámite y atención de los asuntos relacionados con el objeto de la Comisión; y

XI.- Las demás que le fijen el Consejo de Administración, el Reglamento Interior y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7o.- El patrimonio de la Comisión se integrará con:

I.- Los bienes que inicialmente le asigne el Gobierno del Estado y la Federación; y,

II.- Los bienes que el organismo adquiera por cualquier título.

ARTÍCULO 8o.- Para su operación y funcionamiento la Comisión podrá apoyarse en la estructura administrativa ya establecida del Gobierno del Estado y constituir contratos de fideicomiso para la instrumentación de acciones específicas de ahorro de energía y aprovechamiento de energías renovables.

ARTÍCULO 9o.- La Comisión gozará de autonomía de gestión, con base en los lineamientos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 10.- La Comisión que se crea por el presente decreto, deberá inscribirse en el registro de la administración pública paraestatal de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público.

ARTÍCULO 11.- Las funciones de control, vigilancia y evaluación de la Comisión estarán a cargo de un Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los comisarios públicos oficial y ciudadano que designe la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo de Administración de la Comisión.

ARTÍCULO 12.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus empleados, se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 13.- En todo lo no previsto en el presente decreto, en relación con la creación de la Comisión de Ahorro de Energía del Estado de Sonora, su operación, control, vigilancia y evaluación, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La Comisión deberá quedar legalmente constituida quince días después de la publicación del presente decreto.

T R A N S I T O R I O S (B.O. NO. 51 SECC II, Jueves 26 de Junio de 2008)

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

APÉNDICE

F. PROMULGACIÓN:	1991/12/16
F. PUBLICACIÓN:	1991/12/19
PUBLICACIÓN OFICIAL:	50, SECCIÓN II, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA:	1991/12/20
EXPIDIÓ:	MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

B.O. NO. 51 SECC II, Jueves 26 de Junio de 2008.- Se reforman los artículos 1º; 2º; 3º; 4º; 5º, fracciones V y VI; 6º, proemio y fracciones I, V, VI y VIII; 8º; 9º; y 11; y se adicionan el artículo 4º bis; las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 5º y las fracciones IX, X y XI al artículo 6º, del Decreto que Crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal Denominado Comisión de Ahorro de Energía del Estado de Sonora.